

# BOP

Córdoba

Año CLXXXIV

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por la que se otorga e inscribe en el Registro de Aguas Públicas la concesión de aguas públicas, expediente: E-5234/1999

p. 5260

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "Navaluenga" y Polígono Cárnico del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 81/05

p. 5260

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en "La Atalayuela-El Moralejo-Raya de la Pizarra" del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 317/98

p. 5260

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Paraje "La Sallega" del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 104/07

p. 5261

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "Navaluenga y Minguillo" del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 181/98

p. 5261

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "Dehesa Navaluenga y Minguillo" del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba). Expte. AT 181/98

p. 5261

## VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación de Córdoba, relativo a la exposición pública de proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios con fecha 23 de octubre vigente, correspondiente al proyecto "Reparación de la CO-5104 de Villa del Río a Cañete de las Torres (Gex-2019/37301)" y otro proyecto más

p. 5262

Anuncio de la Excma. Diputación de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, por el que se aprueba el Reajuste del Presupuesto del encargo realizado a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras e Infraestructuras Hidráulicas, bienio 2019-2020, y rectificación de error material

p. 5262

### Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, relativo a la exposición pública de las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio presupuestario 2018

p. 5265

### Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2020, según acuerdo del Pleno, de fecha 28 de octubre de 2019

p. 5265

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva del expediente número 1 de suplemento de crédito (M.C. 22/2019), financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones

p. 5265

### Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 712/19, sobre cese y nombramiento de representantes del Grupo Municipal Popular en el Consejo de Administración de SADECO

p. 5266

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Decreto de Alcaldía sobre la delegación de la Presidencia del Consejo Local de Servicios Sociales

p. 5266

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se ha-

ce público Decreto de Alcaldía sobre delegación en el Concejal Delegado de Presidencia las atribuciones relativas a la autorización a que se refiere la Base de Ejecución nº 22 a 1 del Presupuesto Municipal

p. 5266

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 756/19 sobre ceses y nombramientos, en representación del Grupo Municipal Popular, en distintas entidades municipales

p. 5266

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Acuerdo número 757/19 sobre ceses y nombramientos, en representación del Grupo Municipal Popular, en los Consejos de Administración de Aucorsa y Mercacórdoba

p. 5267

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Decreto de Alcaldía sobre creación de la Coordinación General de Cultura

p. 5267

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo al nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local a doña María Evarista Contador Contador, y modificación de distintos Decretos y Delegaciones de competencias

p. 5267

### Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, relativo a la aprobación por el Pleno Municipal de la Dedicación Parcial de la Segunda Teniente de Alcalde hasta que las competencias delegadas sean asumidas de nuevo por el Primer Teniente de Alcalde

p. 5269

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la composición del Tribunal que realizará la selección de diez plazas, en turno libre, de Policía del Cuerpo de Policía Local de este Municipio

p. 5269

### Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, relativo a la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de octubre vigente, por la que acuerda estimar el requerimiento de anulación/subsanación del apartado "B) Entrevista Curricular (máximo 1 punto)", de la base octava de la convocatoria del procedimiento de selección de un funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación Municipal

p. 5270

### Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público la Modificación del Plan Parcial I-1 del PGOU para la inclusión del uso sanitario en primera y segunda categoría

p. 5270

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 5273

**Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

p. 5276

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la exposición pública del expediente de cesión gratuita del bien inmueble sito en calle El Romero, 3, a favor de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba

p. 5274

**Ayuntamiento de El Viso**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Viso, relativo a la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e instalaciones análogas

p. 5274

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 418/2019: Cédula de Citación para el día 18 de junio de 2020

p. 5274

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 381/2019. Notificación de Sentencia

p. 5274

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 358/2019.- Notificación de Resolución

p. 5275

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 115/2019. Notificación de Resolución

p. 5276

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 458/2019. Notificación de Resolución

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 468/2019. Actos de Conciliación

p. 5278

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento 152/2019 - Despido. Notificación de Sentencia

p. 5279

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 60/2019: notificación de Resolución

p. 5279

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 91/2019: notificación de Resolución

p. 5279

**Juzgado de lo Social Número 6. Granada**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Granada, relativo a Procedimiento Ordinario 517/2019.- Cédula de Citación

p. 5281

**Juzgado de lo Social Número 15. Madrid**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 15 de Madrid, relativo a Procedimiento Ordinario 851/2018: notificación de Edicto

p. 5281

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local en Córdoba, por el que se hace público revocación autorización otorgada a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) para actuar como entidad colaboradora de la recaudación provincial

p. 5282

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio para la Transición Ecológica Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 3.453/2019

Anuncio - Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-5234/1999.

Peticionario: Manuel Morales Moreno.

Uso: Riego (Herbáceos-Cereales, Leñosos-Oliver) de 2,37 Ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 10.185.

Caudal concesional (l/s): 1,018.

Captación:

Número: 1

Término municipal: Castro del Río. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM (ETRS89): 366925.

Y UTM (ETRS89): 4173213.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla, 13 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 3.778/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de fibra optica en línea de media tensión aérea en paraje Navaluenga-CT Depuradora, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 81/05

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dielenor S.L. con domicilio social en C/ Cañuelo, número 6, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar de ubicación de la instalación: Paraje Navaluenga y Polígono Carnico, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalaciones para mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Tendido aéreo de fibra optica autosoportada tipo monomodo SMF-G652 de 490 m y subterráneo 475 m.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 22 de octubre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.779/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de protección de la avifauna en línea de media tensión aérea en parajes La Atalayuela-El Moralejo-Raya de la Pizarra, Fase II, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 317/98

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dielenor S.L. con domicilio social en C/ Cañuelo, número 6, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

b) Lugar de ubicación de la instalación: La Atalayuela-El Moralejo-Raya de la Pizarra, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalaciones para mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Sustitución de crucetas tresbolillo existentes por crucetas tipo boveda en los apoyos de alineación de la línea "Raya de la Pizarra" desde el apoyo nº 38 al apoyo nº 65.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y

Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 22 de octubre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

---

Núm. 3.780/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de fibra optica autosoportada en línea de media tensión aérea en paraje La Saliega, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 104/07

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Dielenor S.L. con domicilio social en C/ Cañuelo, número 6, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Paraje La Saliega en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalaciones para mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Tendido de fibra optica autosoportada tipo monomodo SMF-G652 de 13.100 m desde el apoyo nº 61 de la línea Navaluenga- Minguillo hasta el CT "8" del paraje La Saliega.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 22 de octubre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

---

Núm. 3.781/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de protección de la avifauna en línea de media tensión aérea en parajes Dehesa Navaluenga-Minguillo, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 181/98

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autori-

zación administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Dielenor S.L. con domicilio social en C/ Cañuelo, número 6, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Parajes Navaluenga y Minguillo, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalaciones para mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Sustitución de crucetas tresbolillo existentes por crucetas tipo boveda en los apoyos de alineación de la línea "Navaluenga-Minguillo " desde el apoyo nº 16 al apoyo nº 65.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 22 de octubre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

---

Núm. 3.782/2019

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de fibra óptica autosoportada en línea de media tensión aérea en parajs Dehesa Navaluenga-Minguillo, en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Expte: A.T. 181/98

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Dielenor S.L. con domicilio social en C/Cañuelo, número 6, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- b) Lugar de ubicación de la instalación: Parajes Dehesa Navaluenga y Minguillo en el término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalaciones para mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Tendido de fibra optica autosoportada tipo monomodo SMF-G652 de 10.000 m desde el apoyo nº 4 de la derivación Polígono Industrial hasta el apoyo del CT-7 de la línea Navaluenga-Minguillo y subterránea de 780 m desde el apoyo nº 4 hasta el CT-3 del polígono industrial UI-2.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

[www.juntadeandalucia.es/transparencia.html](http://www.juntadeandalucia.es/transparencia.html), o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 22 de octubre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 3.878/2019

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por Decreto de Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 23 de octubre de 2019, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los presentes proyectos serán objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://www.dipucordoba.es/transparencia/informacionsobreladiputacionprovincial/contenidos/47763/documentos-informacion-publica>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

Reparación de la CO-5104 de Villa del Río a Cañete de las Torres (GEX-2019/37301).

Reparación Parcial de la CO-6222 de A-318 a Moriles (GEX 2019/37312).

Este documento, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 29 de octubre de 2019, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 3.885/2019

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2019, acordó la aprobación del Reajuste del Presupuesto del encargo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las Actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 y Rectificación de Error material (GEX: 2019/5129), en el siguiente sentido:

“Primero. Modificar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, reajustando los presupuestos de las actuaciones incluidas en el mismo, a la vista de la comunicación realizada por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., una vez redactados los proyectos técnicos y sin que afecte al presupuesto total del Plan, quedando como sigue el importe de las actuaciones:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	498.431,02	498.431,02		
Emisario Villanueva de Córdoba	143.228,64	68.228,64	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	902.478,84	502.478,84	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	755.932,02	290.932,02	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	299.929,48	299.929,48		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

Segundo. Modificar el Encargo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 y reajustar el presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo, con los importes indicados en el Acuerdo anterior. El primer párrafo de la Prescripción Primera del

Encargo quedaría redactada con el siguiente tenor literal:

#### “Primera. Objeto del Encargo

Es objeto del presente Encargo la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por esta Diputación Provincial mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019, que son las que a continuación se rela-

cionan:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	498.431,02	498.431,02		
Emisario Villanueva de Córdoba	143.228,64	68.228,64	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	902.478,84	502.478,84	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	755.932,02	290.932,02	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	299.929,48	299.929,48		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

El encargo contendrá las siguientes funciones:

- Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo.
- Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
- Supervisión de los proyectos técnicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo.
- Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en su caso.
- Dirección de las obras objeto del encargo.
- Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras”.

Tercero. Rectificar el error material advertido en la Prescripción Novena del Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

**“Novena. Vigencia y posibilidad de prórroga**

El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

[.../...]

Debe decir:

**“Novena. Vigencia y posibilidad de prórroga**

El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

[.../...]

Cuarto. Aprobar el tenor literal del documento de formalización del Reajuste del presupuesto del Encargo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas bienio 2019-2020 y Rectificación de error material, que se anexa a este acuerdo.

Quinto. Publicar la modificación del Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 10 días, de conformidad con el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

./...

Octavo. Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la modificación del Encargo y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

REAJUSTE DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS BIENIO 2019-2020 Y RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

En Córdoba, a --- de --- de 2.019

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Esteban Morales Sánchez, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de Recursos Humanos, Vivienda, Intermediación Hipotecaria, Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos y Vicepresidente 4º de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente documento que, de un lado, reajusta el presupuesto del Encargo de ejecución obligatoria que esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba realiza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, y de otro, rectifica el error material advertido en la Prescripción Novena del mismo, para lo que se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Esta Diputación Provincial y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba suscriben el Encargo con fecha 8 de mayo de 2019, siendo de ejecución obligatoria para la Sociedad Mercantil, en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

II. Que es necesario reajustar el presupuesto de las actuaciones

nes incluidas en el Encargo, una vez redactados los proyectos técnicos, sin que afecte al presupuesto total. Por lo que, en virtud de la Prescripción Sexta del mismo y en base a los 31 y 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Encargo podrá ser objeto de modificación a instancia de la Diputación Provincial durante el plazo de vigencia del mismo, cuando concurren circunstancias que considere de interés la Diputación Provincial.

III. El reajuste se justifica para cada actuación en los siguientes motivos:

E.D.A.R. Villanueva del Rey: el presupuesto aumenta por las características geotécnicas del terreno y de las infraestructuras existentes en la parcela.

Emisario Villanueva de Córdoba: se ha optado por efectuar distintas reparaciones puntuales del emisario, que discurre por el lateral del cauce, dado que su sustitución completa no ha sido autorizada por el organismo de cuenca.

Depósito de Nueva Carteya: el presupuesto ha aumentado por las características topográficas y geotécnicas del terreno.

Depósito de Pedro Abad: el presupuesto ha disminuido por las características topográficas y geotécnicas del terreno.

Ampliación de la E.T.A.P. De Sierra Boyera: el presupuesto no ha variado.

Conducción Arroyo de las Monjas: el presupuesto tiene una variación mínima, a la baja.

IV. Que procede modificar la Prescripción Novena del Encargo,

dedicada a regular la vigencia y posibilidad de prórroga, ya que el objeto del mismo prevé la financiación y ejecución de las actuaciones en las anualidades 2019 y 2020, por lo debe entenderse que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020. Por tanto, advertido error material en la redacción de la meritada cláusula debe rectificarse la vigencia del Encargo, en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente documento de modificación del Encargo de ejecución obligatoria para la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que se regirá por las siguientes

#### PRESCRIPCIONES

Primera. Reajuste del Presupuesto de ejecución de las actuaciones incluidas en el Encargo.

Los presupuestos de las actuaciones previstos en la Prescripción Primera del Encargo quedan como a continuación se indica, no afectando la modificación al tenor literal de la misma:

##### “Primera. Objeto del Encargo

Es objeto del presente Encargo la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por esta Diputación Provincial mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019, que son las que a continuación se relacionan:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	498.431,02	498.431,02		
Emisario Villanueva de Córdoba	143.228,64	68.228,64	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	902.478,84	502.478,84	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	755.932,02	290.932,02	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	299.929,48	299.929,48		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

El encargo contendrá las siguientes funciones:

- Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo.
- Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
- Supervisión de los proyectos técnicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo.
- Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en su caso.
- Dirección de las obras objeto del encargo.
- Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras”.

##### Segunda. Rectificación del error material

Se modifica la Prescripción Novena del Encargo al haberse advertido error material en la vigencia del mismo, sin que se modifique el tenor literal del resto de la Prescripción. Por lo que queda redactado como sigue:

##### “Novena. Vigencia y posibilidad de prórroga

El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice,

momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, también quedará extinguido:

- Por incumplimiento de la Sociedad Mercantil de las prescripciones establecidas en el encargo.
- Por Acuerdo unilateral de la Diputación Provincial, que deberá ser notificado a la Sociedad Mercantil en plazo de 30 días desde su adopción.

En el supuesto de extinción anticipada, la Sociedad Mercantil paralizará las actuaciones en curso, debiendo reintegrar la totalidad o parte del importe recibido, de forma proporcional a como se encuentren las actuaciones en el momento de la notificación de la extinción del encargo.

La vigencia del encargo podrá ser objeto de prórroga antes de que finalice el plazo de ejecución del encargo, debiendo estar justificada la misma. La prórroga deberá ser aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba”.

En prueba de conformidad, el representante de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. firma y asume el contenido del presente documento de modificación del ENCARGO de ejecu-



ción obligatoria, junto con el representante de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Fdo. Antonio Ruiz Cruz. El Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A., Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, a 29 de octubre de 2019, el Diputado-Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

## Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 3.886/2019

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio presupuestario 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Adamuz a 30 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.883/2019

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2019, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

### ORDENANZAS MODIFICADAS

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr. Económica				
3420 61998	Rep. pista atletismo. C. Deportiva	167.596,61 €	106.211,45 €	273.808,06 €
	TOTAL	167.596,61 €	106.211,45 €	273.808,06 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

### BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr. Económica				
1532 61999	Plan asfaltado 2019: Pavimentación vías públicas	348.259,29 €	106.211,45 €	242.047,84 €
	TOTAL	348.259,29	106.211,45 €	242.047,84 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los

- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Expedición de Documentos Administrativos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en algunas Vías Públicas de la Ciudad de Cabra.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la Utilización del Material Lúdico procedente del Centro de Recursos Juveniles y por la Participación en Talleres, Cursos y Actividades.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales.

- Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios y Utilización de Piscinas Municipales.

Dicho Expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se elevará a definitivo.

Cabra a 29 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 3.915/2019

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de septiembre de 2019, sobre el expediente nº 1 de suplemento de crédito (M.C. 22/2019), financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículo-

los 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrá a 30 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.767/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

N.º 712/19. PRESIDENCIA. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SADECO.

Dada cuenta de la Moción que más arriba consta, se justificó la Urgencia del asunto en la necesidad de agilizar los cambios en el seno de la organización de la empresa ante las próximas convocatorias de Consejo de Administración de la misma.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo anterior, y previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a los siguientes miembros del Consejo de Administración de SADECO, S.A.:

- D.ª M.ª Nieves Torrent Cruz.
- D. Bernardo Jordano de la Torre.

Segundo. Nombrar a los siguientes miembros del Consejo de Administración de SADECO, S.A.:

- D. Salvador Fuentes Lopera.
- D.ª Lourdes Morales Zaragoza.

Tercero. De conformidad con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los concejales.

Cuarto. Comuníquese a los interesados y a la Sociedad Municipal SADECO, S.A.

Quinto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba, 24 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.768/2019

Con fecha 1 de octubre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 7641 del tenor literal siguiente:

### Decreto

“De conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 126 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo Local de Servicios Sociales, y en las restantes normas complementarias y concordantes, vengo en disponer la delegación de la Presidencia del citado Concejo sectorial, en:

D.ª. Eva María Timoteo Castiel, Tte. de Alcalde Delegada de Servicios Sociales e Igualdad.

Dese cuenta de este mi Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba”.

Córdoba, 3 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.769/2019

Con fecha 2 de octubre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 7630 del tenor literal siguiente:

### Decreto

“Vista la necesidad de dar celeridad a la tramitación de las autorizaciones a que se refiere la Base de Ejecución n.º 22 a 1) del Presupuesto Municipal para los casos de desplazamiento por Comisión de Servicios o gestión oficial de los cargos electos, incluyendo la correspondiente a las dietas y desplazamientos de esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta lo señalado en el informe emitido por la Técnica Asesora de Gestión y Programas de Presidencia y Comercio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### Resuelvo

Primero. Delegar en el Concejal Delegado de Presidencia, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, la atribución relativa a la autorización a que se refiere la Base de Ejecución n.º 22 a 1) del Presupuesto Municipal para los casos de desplazamiento por Comisión de Servicios o gestión oficial, incluyendo la correspondiente a las dietas y desplazamientos de esta Alcaldía-Presidencia.

Segundo. Notificar la presente resolución al Concejal Delegado de Presidencia, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no manifestara su oposición.

Tercero. Publicar la resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, así como en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Córdoba a 3 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.770/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 756/19. PRESIDENCIA. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, DE CESES Y NOMBRAMIENTOS, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EN DISTINTAS ENTIDADES MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Moción anteriormente referenciada, se justificó la Urgencia del asunto en la necesidad de agilizar los cambios en el seno de la organización de dichas entidades ante las próximas convocatorias de sus correspondientes órganos de administración.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo anterior, y previa declaración de Urgencia, acordó los ceses y nombramientos de representantes del Grupo Municipal Popular en los Consejos y Juntas Generales que a continuación se detallan:

Primero. Nombrar a D.ª María Antonia Aguilar Rider como suplente en el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, IMDECO.

Segundo. Nombrar a D.ª Lourdes Morales Zaragoza y a D.ª

María de las Nieves Torrent Cruz como suplentes en el Consejo Rector del Real Jardín Botánico de Córdoba, IMGEMA.

Tercero. Cesar a D. Juan Miguel Moreno Calderón como titular y nombrar a D.<sup>a</sup> María de las Nieves Torrent Cruz como titular y a D.<sup>a</sup> María Evarista Contador Contador y a D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo como suplentes en el Consejo Rector del Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", IMAE.

Cuarto. Nombrar a D.<sup>a</sup> Lourdes Morales Zaragoza y a D. Salvador Fuentes Lopera como suplentes en el Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba, IMDEEC.

Quinto. Nombrar a D.<sup>a</sup> María Antonia Aguilar Rider, D.<sup>a</sup> María de las Nieves Torrent Cruz y D.<sup>a</sup> Lourdes Morales Zaragoza como suplentes en el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sexto. Nombrar a D.<sup>a</sup> Lourdes Morales Zaragoza, D.<sup>a</sup> María Evarista Contador Contador y D. Salvador Fuentes Lopera como suplentes en el Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, IMTUR.

Séptimo. Cesar a D. Juan Miguel Moreno Calderón como titular y nombrar a D.<sup>a</sup> María de las Nieves Torrent Cruz como titular y a D.<sup>a</sup> María Evarista Contador Contador y a D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo como suplentes en la Junta General del Consorcio Orquesta de Córdoba.

Octavo. Cesar a D. Juan Miguel Moreno Calderón como titular y nombrar a D.<sup>a</sup> María de las Nieves Torrent Cruz como titular y a D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo como suplente en el Consejo del Consorcio Orquesta de Córdoba.

Noveno. De acuerdo con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los concejales.

Décimo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y notifíquese a los interesados, así como a los Organismos correspondientes.

Córdoba a 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.773/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

N.º 757/19. PRESIDENCIA. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA, DE CESES Y NOMBRAMIENTOS, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE AUCORSA Y MERCACÓRDOBA.

Dada cuenta de la Moción que más arriba consta, se justificó la Urgencia del asunto en la necesidad de agilizar los cambios en el seno de la organización de dichas empresas ante las próximas convocatorias de sus Consejos de Administración.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo anterior, y previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Cesar a D. Bernardo Jordano de la Torre en el Consejo de Administración de AUCORSA.

Segundo. Nombrar a D.<sup>a</sup> María Nieves Torrent Cruz en el Consejo de Administración de AUCORSA.

Tercero. Cesar a D. Bernardo Jordano de la Torre en el Consejo de Administración de MERCACÓRDOBA.

Cuarto. Nombrar a D.<sup>a</sup> Lourdes Morales Zaragoza en el Consejo de Administración de MERCACÓRDOBA.

Quinto. De acuerdo con los principios de buen gobierno reflejados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a todos los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades Municipales se les aplicarán las causas sobre incompatibilidades, prohibiciones para contratar y demás limitaciones contempladas en la normativa de prevención de conflictos de intereses, así como la regulación de los deberes de abstención y causas de recusación, establecidas en el ordenamiento jurídico para los concejales.

Sexto. Comuníquese a los interesados y a las Sociedades Municipales AUCORSA y MERCACÓRDOBA.

Séptimo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba.

Córdoba a 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.776/2019

Con fecha 8 de octubre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 7717 del tenor literal siguiente:

"Entre las funciones del Alcalde que se determinan para los municipios del Título X de la Ley 7/1985, el artículo 124.4.k) dispone la de "establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123".

Por su parte, el vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, prescribe en el artículo 174.1 que para ejercer la función directiva de las distintas Áreas de Gobierno podrán existir uno o más Coordinadores Generales. La determinación de su número y denominación -señala este artículo 174.1 corresponde a la Alcaldía.

En consecuencia, en virtud de las disposiciones mencionadas y en ejercicio de la potestad de autoorganización que corresponde en todo caso al municipio por el artículo 4 de la citada Ley 7/1985, dispongo:

Primero. Crear la Coordinación General de Cultura.

Segundo. Dése traslado del presente Decreto al Departamento de Personal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y dese cuenta al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre dicho Órgano".

Córdoba a 21 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

Núm. 3.784/2019

Con fecha 19 de septiembre de 2019, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto nº 7240, del tenor literal siguiente:

DECRETO

"Tras la renuncia de don Juan Miguel Moreno Calderón a su

condición de Concejal de este Ayuntamiento, con fecha 17 de septiembre de 2019, ha tomado posesión como miembro de la Corporación Municipal doña Lourdes Morales Zaragoza. También ha quedado vacante tras dicha renuncia la novena Tenencia de Alcaldía y la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local que ejercía el Sr. Moreno Calderón.

Estas circunstancias hacen necesaria la modificación del Decreto nº 5210, de 17 de junio de 2019, de Alcaldía, por el que se establece la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.

Del mismo modo se ha considerado conveniente que se delegue también por esta Alcaldía en la persona titular de la Delegación de Hacienda las competencias relativas a la Liquidación del Presupuesto Municipal y determinación de los derechos de dudoso cobro.

Igualmente se han detectado en dicho Decreto algunos errores materiales y omisiones por lo que es preciso también la corrección de los referidos errores materiales.

Es por ello que en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, vengo en resolver:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proceder al nombramiento como Miembro de la Junta de Gobierno Local, en sustitución de D. Juan Miguel Moreno Calderón, de doña María Evarista Contador Contador quien formará parte de dicho órgano, junto a los demás Concejales y Concejales ya nombrados por Decreto n.º 5210, de 17 de junio de 2019, de Alcaldía

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proceder al nombramiento de Dª María Evarista Contador Contador como noveno Teniente de Alcalde a efectos de sustituir al titular de la Alcaldía en caso de vacante ausencia o enfermedad, correspondiéndole como Teniente de Alcalde el tratamiento de Ilustrísima.

Tercero. Modificar el Decreto de esta Alcaldía nº 5210, de 17 de junio de 2019, suprimiendo dentro del Área de Reactivación Económica, Promoción Empresarial y Fomento del Empleo la Delegación de Transformación Digital e Innovación e incluyendo dentro de dicha área dos nuevas delegaciones:

Delegación de Transformación Digital: Incluye el fomento del desarrollo estratégico para la transformación digital de la Ciudad incluyendo la implantación de la Administración Electrónica. Igualmente dependerá de esta Delegación los Servicios Informáticos del Ayuntamiento.

Delegación de Innovación: Incluye la representación y actuaciones del Ayuntamiento relacionadas con el Parque Científico Tecnológico de Córdoba S.L. Rabanales 21.

Dicha delegación ejercerá también las facultades de coordinación y dirección de todos los servicios y delegaciones implicados en la ejecución de proyectos europeos. Se adscribe a esta Delegación el Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC).

Cuarto. Delegar a favor de la Concejala doña María Nieves Torrent Cruz, el ejercicio de las atribuciones en materia de Innovación que corresponden a esta Alcaldía Presidencia conferidas por la Ley 7/1985 y demás normativa vigente.

Quinto. Delegar a favor de la Concejala Doña Lourdes Morales Zaragoza, el ejercicio de las atribuciones en materia de Transformación Digital que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia con-

feridas por la Ley 7/1985 y demás normativa vigente.

Sexto. Las Delegaciones contempladas en los dos apartados anteriores se ejercerán conforme a lo establecido en el Decreto nº 5210, de 18 de junio de 2019, de esta Alcaldía.

Séptimo. Modificar el Decreto de esta Alcaldía n.º 5210, de 17 de junio de 2019, en el siguiente sentido: En el apartado sexto de la parte resolutive del Decreto se sustituye el texto "En todo caso, esta Alcaldía Presidencia mantiene las competencias relativas a la Liquidación del Presupuesto Municipal y determinación de los derechos de dudoso cobro" por el siguiente texto "Se delega también expresamente por esta Alcaldía en la persona titular de la Delegación de Hacienda las competencias relativas a la Liquidación del Presupuesto Municipal y determinación de los derechos de dudoso cobro".

Octavo. Modificar el Decreto de esta Alcaldía nº 5210, de 17 de junio de 2019, en el siguiente sentido: En la página 9 donde dice Igualdad debe decir Delegación de Igualdad siendo las atribuciones de dicha Delegación de Igualdad las siguientes

Delegación de Igualdad: Comprende tanto las competencias propias en materia de actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género como las competencias que en materia de Igualdad y en materia de Diversidad LGTBI+ (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) pueda desarrollar este Ayuntamiento, bien por delegación de la Junta de Andalucía o bien en el marco de su ejercicio como competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2 del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo.

Noveno. Modificar el Decreto de esta Alcaldía nº 5210, de 17 de junio de 2019 y corregir los errores materiales contenidos en dicho Decreto en el sentido que se señala a continuación:

a) Página 2: **ÁREA DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES**

Se da una nueva redacción al primer párrafo en el siguiente sentido: Dentro de esta área de gobierno se encuentra adscrito el Órgano Colegiado de Barriadas Periurbanas y Entidad Local Autónoma de Encinarejo cuya Presidencia asume la Alcaldía sin perjuicio de su posible Delegación

b) Página 3: **DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES**

Se suprime la palabra "los" dos veces repetida en el primer párrafo relativo a dicha Delegación.

c) Página 7: **DELEGACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA** donde dice: "la Jefatura de la Policía Municipal" debe decir "la Jefatura de la Policía Local".

d) Página 11: **DELEGACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO** se suprime el siguiente texto "a la que se adscribe el IMDEEC".

e) Página 14: Donde dice Marín debe decir Martín.

f) Página 17: En el apartado sexto de la parte resolutive del Decreto dentro de la Información presupuestaria se suprime la referencia al Consorcio de Turismo.

Décimo. El presente Decreto revoca expresamente cualquier otra delegación de facultades de la Alcaldía que pudiera existir en cuanto lo contradiga.

Undécimo. Notifíquese a los interesados, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dese cuenta a la Junta de Gobierno Local

y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos”.

Córdoba a 24 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José María Bellido Roche.

### Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.812/2019

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 1 de octubre de 2019, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**SEGUNDO. APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA DEDICACIÓN PARCIAL DE LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE.**

La Sra Alcaldesa-Presidenta procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

“Expediente nº 740/2019

Considerando que el Primer Teniente de Alcalde se encuentra de baja y las competencias en materia de mantenimiento e infraestructura han sido delegadas en la 2ª Teniente de alcalde.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 bis y ter de dicho texto legal, así como el 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y teniendo en cuenta los créditos presupuestados en 2019 se propone la adopción del siguiente

Acuerdo:

Primero. Determinar que podrá desempeñarse en régimen de dedicación parcial y, por tanto, con derecho a retribución, el cargo siguiente:

Segunda Teniente de Alcalde: La retribución será de 14 pagas de 880,92 euros al mes brutos, que se abonarán en 12 mensualidades y 2 pagas extras, en los meses de junio y diciembre.

No obstante, en caso de que el Primer Teniente de Alcalde asuma de nuevo las competencias que tenía delegadas, quedará sin efecto el régimen de retribuciones de la Segunda Teniente de Alcalde.

Segundo. El nombramiento de un miembro de la Corporación para el indicado cargo sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación parcial si es aceptado por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno.

Tercero. Efectuar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social a la Segunda Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo que estuvieran ya en dicha situación”.

Posteriormente se procede a la votación del citado acuerdo en votación ordinaria, siendo este aprobado por unanimidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Moriles, a 24 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.921/2019

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DESIGNANDO A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección de diez plazas turno libre de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este Municipio, de conformidad con las bases aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2019 y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo

Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente: D. Enrique Javier Castillo Reyes, Subinspector Jefe Acctal. de la Policía Local Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Suplente: D. Joaquín Jurado Chacón, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Espiel.

Vocal: D. José Antonio Ariza Baena, Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica, designado por Diputación Provincial. Suplente: Dª. Cristina Cabello de Alba, Secretaria-Interventora, designada por Diputación Provincial.

Vocal: Dª. Carmen Ruiz Aguayo. Secretaria-Interventora del Servicio de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica, designada por Diputación Provincial. Suplente: D. José Carlos Rodríguez Díaz, Letrado Asesor del Servicio Jurídico de Diputación Provincial.

Vocal: D. Miguel Gómez de las Heras, Policía Local del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Suplente: D. Daniel Gómez Serrano, Policía Local del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Vocal: D. José María Alcántara Castillejo, Policía Local del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Suplente: D. Eduardo Pedregosa Beltrán, Policía Local del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Secretaria: Dª. Crescencia Guerra Gahete, Secretaria Acctal. del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Suplente: D. José Carlos Sánchez Caballero, Funcionario del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo .

#### ASESORES TÉCNICOS:

Prueba física:

Titular: D. Graciano Obrero Portillo, Técnico de Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Suplente: D. Miguel Ángel Pérez Barbero, Técnico de Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.

Prueba psicotécnica:

Titular: Dª. Cristina Moreno Montenegro, Delegación de Psicólogos de Córdoba. Suplente: Dª. Raquel Tienda Campaña, Delegación de Psicólogos de Córdoba.

Prueba médica:

Titular: D. Antonio Spínola Bretones, Médico de Empresa, Jefe de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales. Suplente: D. Bartolomé de la Fuente Darder, Médico del Servicio de Bienestar Social.

Peñarroya-Pueblonuevo a 29 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

**Ayuntamiento de Posadas**

Núm. 3.880/2019

Habiéndose publicado anuncio número 3.593/2019, en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 199, de 17 de octubre de 2019, por el que se hacen públicas las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) mediante concurso de méritos y entrevista curricular, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2019.

Por Resolución de Alcaldía de 29 de octubre de 2019, se ha acordado estimar el requerimiento de anulación/subsanación de actos y disposiciones de las Entidades Locales andaluzas de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, en relación al referido acuerdo adoptado por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2019; procediendo a la eliminación de la entrevista curricular prevista en las citadas Bases, siendo el único criterio de selección el concurso de méritos.

Por tanto se elimina el apartado "B) Entrevista Curricular (máximo un punto)", de la base octava de dicha convocatoria.

Recursos: Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 29 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 3.771/2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2019, aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil para la inclusión del uso sanitario en primera y segunda categoría.

En cumplimiento de la normativa vigente se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas de dicho Plan Parcial I-1.

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN**

Doña Carmen López Prieto, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2019, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"PUNTO SÉPTIMO. PROPUESTA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL I-1 DEL PGOU PARA LA INCLUSIÓN DEL USO SANITARIO EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.**

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Infor-

mativa de Obras y Urbanismo Municipal, al punto primero y único, en sesión extraordinaria celebrada el día 24/09/19, a cuyo tenor:

"Punto primero y único. Propuesta de Alcaldía de aprobación definitiva de modificación del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil para la inclusión del uso sanitario en 1ª y 2ª categoría.

Visto que por la Junta de Gobierno Local celebrada el 15/07/2019, fue aprobada inicialmente la modificación del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil para la inclusión del uso sanitario en 1ª y 2ª categoría.

Visto que ha finalizado el periodo de exposición pública para examen y presentación de alegaciones al mismo, se ha presentado una alegación suscrita por D. José Salvador Criado de Reyna y D. Rafael Ángel Cejas López en fecha 28/08/2019, número de registro de entrada 4137.

Vista la Propuesta de Alcaldía de fecha 20/09/2019 para la aprobación definitiva de la misma que se transcribe a continuación:

"Examinado el expediente de modificación puntual del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil, para inclusión del uso sanitario en 1ª y 2ª categoría, promovido por Grupo Emaresa S.L.

Recibido informe de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Dada cuenta del escrito de alegaciones presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 28/08/2019, número 4137, por don José Salvador Criado de Reyna y don Rafael Ángel Cejas López en representación de Arrendamientos Inmobiliarios Singilis S.L

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, en contestación a dichas alegaciones, que copiado literalmente dice:

"- En relación a las consideraciones previas: tan solo se ha tramitado un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por realización de obras sin licencia, adoptándose el acuerdo de paralización de las mismas y fue anterior a que los alegantes ejercitaran la acción pública urbanística.

- En relación a la alegación primera: Se estará a lo que se determine en el informe jurídico.

- En relación a la alegación segunda: Además de lo que se recoja en el informe jurídico, añadimos en lo que refiere al párrafo cuarto de la página 6: El expediente ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el BOP con fecha de 29 de julio de 2019, en el Tablón de Edictos Electrónico de la Corporación en fecha de 19/07/2019 y en el diario de mayor circulación de la provincia, en este caso, el Diario Córdoba en fecha de 26/07/2019, dando así cumplimiento a las exigencias en cuanto a procedimiento recogidas en el informe jurídico de fecha 10/07/2019 previo a la aprobación inicial. Lo que se publicó el 9 de Agosto, fue de forma voluntaria por parte de esta administración en una plataforma (pagina web municipal) donde ni tan siquiera había imposición legal de hacerlo puesto que el trámite de información pública estaba sobradamente garantizado como ya hemos citado.

- En relación a la alegación tercera: Bajo el expediente GEX 2019/3723 se ha concedido licencia de "Adecuación de nave para oficinas en 1º categoría" por decreto de alcaldía de fecha 31/05/19, y se ha concedido en base a informes técnicos y jurídicos favorables donde se han analizado las condiciones de edificación y ordenación aplicables.

- En relación a la alegación cuarta, el documento añade el resumen ejecutivo conforme al artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y de Rehabilitación Urbana. Se consi-

dera correcto en cuanto a contenido, como así también ha sido considerado en el informe emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En cuanto a la alegación quinta -1-, y en lo referente a la afirmación que recoge de: "existen dentro del catálogo de suelos e inmuebles numerosos emplazamientos en los que puede desarrollarse los usos sanitarios tanto en 1º como en 2º categoría de uso sanitario. En concreto, véase ordenanza de planeamiento general como son el casco Histórico y ensanche de manzana cerrada."

Haciendo un recorrido por las ordenanzas de zona que recoge el PGOU vigente, podemos fácilmente observar que el uso "Sanitario en 1º categoría" tan solo es compatible con la ordenanza de zona de Casco Histórico y con la limitación de "solo en aquellas parcelas asignadas por el plan". A modo resumen, adjuntamos la presente tabla:

Ordenanza de zona compatible	Artículo del PGOU usos compatibles	Categoría de uso sanitarios
Zona CH	Artículo 154.2	Sanitario en 2ª categoría y 1ª categoría solo en las parcelas asignadas por el Planeamiento
Zona ECH	Artículo 157.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona EMC	Artículo 160.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona EPA	Artículo 163.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona VUA	Artículo 166.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona VRA	Artículo 169.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona VRS	Artículo 172.2	Sanitario en 2ª categoría
Zona VC	Artículo 175.2	No compatible
Zona IN	Artículo 178.3	No compatible

De lo anterior se desprende que, el sanitario en 2ª categoría solo es compatible con las ordenanza de zona de Casco Histórico, y con la puntualización de "solo en las parcelas asignadas por el plan", pudiéndose observar que no existen parcelas señaladas expresamente a tal efecto.

- En relación a la alegación quinta -2- El Parcial I-1 está conformado por cuatro Unidades de Ejecución, articuladas entorno a Ctra. de la Rambla, viario principal de acceso norte a la localidad. Si bien, el uso dominante del Plan Parcial es el Industrial, en su categoría de industria media y pequeña incluso escaparate, también existen una batería de usos compatibles (comercial, oficinas, de relación, deportivo.....), sobre los que se han ido apoyando las distintas edificaciones y actividades que han ido consolidando el Sector en cada una de sus unidades. Así, encontramos por citar algunos ejemplos: Un Mercadona, Decatlón, Lidl, una clínica veterinaria, una Ferretería, una Frutería, una tienda de alimentación de animales, comercios conocidos coloquialmente como "chinos", un burger king, McDonalds, Carrefour, un Worten, pistas deportivas, unos multicines e incluso un Hotel....que conviven en menor medida con industrias tipo taller de vehículos o gasolineras....En este orden, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la consolidación de este ámbito está apoyada en actividades económicas, que conviven y compatibilizan porque así lo permite el instrumento de desarrollo urbanístico, con el uso dominante que el planeamiento asigno al Sector.

En otro sentido, facilitar el acceso tanto peatonal como rodado a este tipo de actividades que fundamentalmente tienen un marco de demanda no solo local, sino comarcal, apoyándose en la Ctra. de La Rambla como viario de acceso principal norte de la localidad, es precisamente una oportunidad de implantación. Todo lo contrario a la afirmación que recogen los alegantes.

- En cuanto a la alegación quinta -3-, no se aporta sustento técnico objetivo en el que se fundamente la afirmación realizada por

los alegantes de que la oferta sanitaria en la localidad sea desmesurada.

- En cuanto a la alegación quinta -4-, además de lo que se señale desde el informe jurídico, cabe puntualizar que para plantear una modificación del planeamiento no se exige el cumplimiento de ninguna norma específica aplicable tal y como se señala. El solicitante de la correspondiente autorización sanitaria para una instalación, llegado el caso, deberá proveerse, llegado el momento de la obtención de la licencia de obras u otras autorizaciones.

- En relación a la alegación sexta: La procedencia y oportunidad de la modificación viene recogida en el informe técnico previo emitido de cara a la aprobación inicial. En cuanto al cumplimiento de normativa sanitaria o de cualquier otra índole sectorial, no es objeto de la modificación, estas se comprobaran llegado el momento de estudiar específicamente la parcela concreta donde un promotor determinado plantee la actividad concreta y se defina en un proyecto técnico completo de cara a la obtención de las oportunas licencias y autorizaciones.

- En relación a la alegación séptima, cabe decir: La edificación existente en C/ La Rambla nº 19, ha nacido apoyada en los siguientes expedientes obrantes en el área de urbanismo de este Ayuntamiento, con los informes técnicos y jurídicos favorables que avalan el cumplimiento de las condiciones de ordenación y edificación aplicables:

- GEX 2018/522. Construcción de nave industrial sin actividad definida, concedida por decreto de alcaldía de 26/03/2018.

- GEX 2018/19797. Licencia de utilización de Nave Industrial sin actividad definida, concedida por decreto de alcaldía de fecha 26/12/2018.

- GEX 2019/3723. Adecuación de nave para oficinas en 1º categoría. Concedida por decreto de alcaldía de 31/05/2019.

- En relación a la alegación octava, como ya se recogiese en el informe técnico previo a la aprobación inicial, se considera que en virtud del artículo 3 del Decreto 169/2014 de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estando ante una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo, se considera que no le es de aplicación el citado cuerpo legal.

- En cuanto a la alegación novena, y en colación con alegaciones anteriores, las condiciones de seguridad y demás exigencias de carácter sectorial se comprobarán en el proyecto técnico que el futuro promotor de una determinada actuación a desarrollar en un emplazamiento concreto necesita justificar de cara a la obtención de las licencias urbanísticas o aquellas autorizaciones necesarias para el normal desarrollo de la actividad.

- En cuanto a la alegación décima, decir que, no se ha tramitado ninguna licencia, que debiera suspenderse, en el curso de la modificación de planeamiento de que se trata, tras su aprobación inicial por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15/07/2019.

Dicho todo lo anterior, el técnico que suscribe entiende que deben ser desestimadas las alegaciones formuladas."

Visto asimismo el informe jurídico emitido por la Sra. Secretaria General, en contestación a dichas alegaciones, que copiado literalmente dice:

"En relación con las alegaciones formuladas por D. José Salvador Criado de Reyna y D. Rafael Ángel Cejas López en nombre y representación de Arrendamientos Inmobiliarios Singilis, S.L., respecto a la aprobación inicial del PP I-1, del PGOU de Puente Genil.

El funcionario que suscribe entiende que deben ser desestima-

das por los siguientes motivos:

1. En lo que hace a las consideraciones previas: el único expediente tramitado ha sido el de restablecimiento de la legalidad urbanística por realización de obras sin licencia, en el que se adoptó el acuerdo de paralización de las obras antes de que por los alegantes se ejercitara la acción pública urbanística; de ello, además, tienen puntual conocimiento porque les fue notificado.

#### 2. Alegación primera:

No estamos ante un supuesto de actuación de transformación urbanística de las previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LS, en adelante), para que debiera exigirse que los que promueva la misma sean propietarios, ex artículo 8 de la LS.

La transformación urbanística por definición debe ir precedida de la previa ordenación para que pueda realizarse de forma legal, ex artículo 96.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y como presupuesto para el desarrollo de la actividad de ejecución en que la transformación urbanística, consiste.

Para nada ha pretendido la Administración Municipal acogerse, para admitir la iniciativa privada en el artículo 6 de la LOUA que, a todas luces se refiere a una actuación completamente diferente.

Se ha basado, y ya lo indiqué en el informe jurídico previo a la aprobación inicial, en la previsión contenida en el artículo 32.1.1ª.b) de la LOUA, que habla de interesados, concepto diferente al de propietarios y más amplio.

#### 3. Alegación segunda:

El trámite de información pública se ha practicado, en el modo y con el contenido, fijados legalmente en los preceptos citados por la funcionaria que suscribe en el informe previo a la aprobación inicial; el análisis de fondo que exigen los alegantes se está realizando ahora para que por el órgano competente municipal sean contestadas con un fundamento jurídico sólido que sirva de motivación a la resolución que debe adoptarse, estimándolas o desestimándolas, total o parcialmente.

El artículo 6.1 de la LOUA, cita la información pública, precisamente como uno de los recursos para lograr la participación ciudadana.

No se ha fallado para nada de ese trámite de que hablan los alegantes de participación ciudadana porque la propia LOUA, que regula el procedimiento de modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo –me ciño al supuesto- lo prevé precisamente a través de ese sometimiento del expediente al trámite de Información Pública.

Confunden los alegantes la audiencia con la información pública, pero es que, además ocurre que en este supuesto, el expediente también se ha sometido al trámite de audiencia de los propietarios, entendida aquí como una llamada específica a los propietarios al trámite de información pública, como bien lo dice el precepto citado por la funcionaria que suscribe en el informe tan reiterado, “deberá llamarse al trámite de información, con notificación personal de la aprobación inicial a los propietarios de terrenos...”. Me remito a mi informe para evitar repeticiones innecesarias por conocidas; si es que, claro, se han, preocupado de obtener la documentación que tengan interés examinar.

Ninguno de los derechos contemplados en el artículo 5 de la LS se ha negado a los ciudadanos en el procedimiento recién iniciado; pero tienen que ejercitarlos, claro está.

En lo que se afirma en la página 6 de las alegaciones en cuanto a los 20 días de la exposición de la memoria, me remito al informe que emite el Sr. Arquitecto Municipal, D. José Delgado

Cuenca, respecto a estas alegaciones.

El plazo de información pública concedido ha sido de 1 mes, y no de 20 días, como se dice en el anuncio publicado en el BOP de 29/07/19, número 143, y conforme con el acuerdo de aprobación inicial.

#### 4. Alegación tercera:

La licencia de obras de que hablan los alegantes, lo ha sido en base a los informes técnico y jurídico favorables que constan en el expediente de su razón.

Lo demás que afirman los alegantes son meras conjeturas o afirmaciones sin fundamento, tendentes a concluir que no existe en la actuación promovida el interés general exigible legalmente, llegando a afirmar que existe fraude de ley, abuso de derecho y desviación de poder, graves acusaciones por lo que suponen de grave quebranto de la legalidad, sin fundamento jurídico que las avalen, y que corresponde aportar a los alegantes.

El interés general aparece justificado en la memoria del documento y avalado en los informes técnico y jurídico que constan en el expediente.

#### 5. Alegación cuarta:

La crítica que realizan al contenido del resumen ejecutivo, ex artículo 19.3 de la LOUA, no es tal, porque precisamente no especifican qué le falta al mismo.

¿Qué sentido tiene decir que están ausentes los documentos a que se refiere el artículo 19.1.a), 3ª, 4ª y 5ª y 19.1.3ª de la LOUA cuando la crítica va dirigida al contenido del resumen ejecutivo contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LOUA.?

El contenido del resumen ejecutivo se ajusta a la legalidad en función del alcance de la modificación que se propone y ello a la vista de lo que dispone el artículo 36.2.a) de la LOUA.

El informe emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía así lo dice expresamente y también los informes técnico y jurídico.

#### 6. Alegación quinta.1:

No es cierto que existan suelos e inmuebles en los que desarrollarse el uso sanitario de 1ª categoría; no desde luego en EMC o ensanche casco histórico en que sólo se prevé como uso compatible el sanitario en 2ª categoría; en casco histórico sólo se contempla el sanitario en 1ª en las parcelas asignadas por el plan; que además, como señala el Sr. Arquitecto en su informe de alegaciones, no se han señalado.

Por otro lado, si existen, serían los alegantes los que debieran haber adjuntado a sus alegaciones ese listado de suelos e inmuebles donde se prevea como uso compatible el uso sanitario en 1ª categoría.

#### Alegación quinta.2:

Me remito lo que se indica el Sr. Arquitecto en su informe de alegaciones.

Sí diré que no deja de ser llamativo que lo que para los alegantes es poco razonable ahora –la instalación de uso sanitaria en 1ª, en el lugar que se pretende- por los riesgos que, en cuanto al tráfico peatonal y rodado entraña, no lo sea para otra clínica en un lugar muy próximo. Se trata además de una afirmación que no fundamenta y, ya se sabe, que son los alegantes los que deben aportar los razonamientos en que su alegación se sustente.

#### Alegación quinta.3:

Se refieren los alegantes a un exceso de oferta sin justificación alguna, avalada por estudios, al menos, que pueden llevarnos a tal convicción ¿cuándo es algo excesivo?. Es el alegante el que debe justificarlo, repito.

#### Alegación quinta.4:

Para plantear una modificación del planeamiento en ninguna



norma urbanística específica aplicable al caso se exige cuánto en la alegación se señala, aunque es posible que se exija con vista a la obtención de otras autorizaciones de que deba proveerse en su caso, el peticionario de la correspondiente autorización sanitaria de la instalación.

En lo que se refiere al rechazo de los Tribunales, de innovaciones que se aprueben con la finalidad de legalizar situaciones ilegales, amén de que no tiene nada que ver con ese apartado de la alegación que plantean, resulta que la Sentencia del Tribunal Supremo que citan no contempla tal supuesto.

#### 7. Alegación sexta:

Las modificaciones de planeamiento parten de la legitimidad del "ius variandi" otorgado a la Administración como medio de adecuación de la normativa del suelo a las necesidades o conveniencia del futuro o como modo de corrección o carencias del pasado.

Precisamente, el fundamento de la modificación no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a la exigencias de la realidad, que como toda realidad social experimenta frecuentes mutaciones, no pudiendo mantenerse inflexible la ordenación ante tales mutaciones para atender los nuevos requerimientos ideológicos, culturales, socioeconómicos, etc... con el fin último de hacer frente a las necesidades del futuro o para corregir también imperfecciones del pasado. Potestad, además derivada inherente a la naturaleza de la función reglamentaria y que ha sido reconocida por la jurisprudencia desde siempre (STS 29/09/80; 10/10 y 21/12/1998; 12/02/1985 y un largo etc...); suponiendo una excepción al principio de vigencia indefinida de los planes.

Las demás cuestiones planteadas por los alegantes serán analizadas, en su caso, si la modificación definitivamente resulta aprobada, con motivo del otorgamiento de las autorizaciones y licencias de que deba proveerse los solicitantes de la instalación concreta que albergue el uso sanitario en 1ª.

#### 8. Alegación séptima:

Nada tiene que ver con la modificación, respecto a que se alega, porque se está hablando del futuro, y de autorización y licencias de que en su caso deba proveerse el que finalmente pida la instalación que albergue el uso sanitario en 1ª categoría.

#### 9. Alegación octava:

El Sr. Arquitecto en su informe previo a la aprobación inicial ya afirma que la modificación no está sometida al trámite de impacto en la salud, en base a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

En lo que se refiere a la posibilidad de consulta previa, se trata de una previsión que hace el propio Decreto 169/2014, que, repito, no se ha infringido, para aquellas actividades sometidas a ese trámite para que pueda realizarse —esa previa consulta—, que no es obligatoria, con el fin de tener un mayor acierto a la hora de presentación de la documentación, con mayor garantía de éxito de la resolución final que deba dictarse en el procedimiento de evaluación. El propio artículo 13 del Decreto citado utiliza el término "podrá".

#### 10. Alegación novena:

Me remito al contenido del informe del Sr. Arquitecto sobre las alegaciones.

#### 11. Alegación décima:

La aprobación inicial de la modificación se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019. No se estuvo tramitando ninguna licencia, que debiera suspenderse, en el curso de la modificación de planeamiento de que se trata.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe, informe

que gustosamente somete a otro mejor fundado en derecho".

En base a lo anterior esta Alcaldía Presidencia propone, al Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Desestimar las alegaciones presentadas en base a los informes del Sr. Arquitecto Municipal y de la Sra. Secretaria General, anteriormente transcritos, para que sirvan de motivación al acto.

2.-Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil para inclusión del uso sanitario en 1ª y 2ª categoría.

3. La Publicación del acuerdo y de las normas urbanísticas en el BOP, previa Inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y en el Registro Autonómico".

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

#### INFORMAR FAVORABLEMENTE:

La elevación al Ayuntamiento Pleno de la propuesta de Alcaldía para la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial I-1 del PGOU de Puente Genil para la inclusión del uso sanitario en 1ª y 2ª categoría tal y como ha sido transcrita".

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son veinte de los veintinueve que lo componen, acordó aprobar el dictamen y propuesta transcritos".

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

#### ORDENANZAS

#### NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

#### Artículo 10. Condiciones de uso

1. El uso dominante será el industrial en 2ª categoría.
  2. Como uso tolerante se podrán autorizar vivienda en 1ª categoría con las siguientes condiciones:
    - a) Se situará en planta alta en la subzona IN-1.
    - b) El acceso se producirá independientemente del uso industrial y de forma directa desde el exterior, en caso de situarse en planta alta.
    - c) No podrá superar los 150 m<sup>2</sup> construidos.
    - d) Estará destinado al servicio directo y guarda de la actividad industrial.
  3. Como usos compatibles se podrán autorizar los siguientes:
    - Aparcamiento, garaje 1ª, 2ª y taller del automóvil y estación de servicio.
    - Artesanía en todas sus categorías.
    - Comercial en 1ª y 2ª.
    - Oficinas en 1ª y 2ª.
    - De relación en 1ª, 2ª y 3ª.
    - Alojamiento Colectivo. Hotelero.
    - Sanitario en 1ª y 2ª categoría.
    - Religioso.
    - Socio-Cultural.
    - Deportivo de 1ª y 2ª.
    - Áreas Libres.
    - Viario.
    - Infraestructuras-Servicios Generales.
- Lo que se hace público para general conocimiento.  
Puente Genil a 22 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 3.882/2019

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

1º Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto so-

bre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., Tablón de Edictos de la Corporación y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

3º Entender que los acuerdos ahora provisionales, pasan a definitivos, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones.

En Puente Genil a 29 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.799/2019

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno, de fecha 16 de septiembre, el expediente de cesión gratuita del bien inmueble sito en calle El Romero, 3, con referencia catastral 4630008UH6043S0001ZD, a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con la finalidad de construcción de tres viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, de conformidad con los artículos artículo 110.1.f) del Real Decreto 1.372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villafranca de Córdoba a 23 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

### Ayuntamiento de El Viso

Núm. 3.783/2019

#### Anuncio de aprobación provisional

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 21 de octubre del corriente, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Piscinas e Instalaciones Análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://elviso.sedelectronica.es/info.0>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclama-

ciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Viso a 22 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.717/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 418/2019. Negociado: PM

De: D<sup>a</sup>. Gema López González

Abogada: D<sup>a</sup>. Yolanda López Martín

Contra: Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia de ordenación dictada en esta fecha en los autos número 418/2019, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Gema López González contra Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Domintor Cafeterías S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18 de junio de 2020, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Domintor Cafeterías S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 3.787/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 381/2019. Negociado: PQ

De: D. José María Pascual Gracia

Abogada: D<sup>a</sup>. María Teresa Pérez-Cacho Francisco

Contra: D. Rafael García Prieto y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 381/19, a instancia de D. José María Pascual Gracia contra D. Rafael García Prieto, sobre despido, se ha dictado Sentencia nº 287/19, de fecha 27 de septiembre de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda de D. José María

Pascual Gracia contra D. Rafael García Prieto:

1º Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 27/02/2019 y, teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa al pago de las siguientes cantidades:

-715,22 € en concepto de indemnización

-5.661,5 € en concepto de salarios de tramitación hasta el 8-7-2019.

3º Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en las condiciones legalmente establecidas.

4º Firme la sentencia, remítase a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social testimonio de la misma, a los efectos que procedan.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledellano nº 17 de Córdoba, nº 1445-000-65-0381-19 seguido de número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada al demandado, D. Rafael García Prieto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.785/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 358/2019. Negociado: IR

De: D/Dª. Zarwal Radouane

Abogada: Dª. Yolanda López Martín

Contra: Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L.

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2019, a instancia de la parte actora D/Dª. Zarwal Radouane contra Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L., sobre Procedimiento Ordinario, en la que se ha dictado Decreto de Señalamiento y Providencia de Pruebas de 3/6/19 y 4/6/19 respectivamente cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de Reclamación de cantidad.

- Señalar el próximo día 3 de diciembre de 2019, a las 9:30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio, en la sa-

la de vistas de este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/nº 14011 de Córdoba, planta 1ª bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la Sala de juicios SV 18 Planta 1ª a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

Para el caso de que sea necesario la celebración de la Conciliación preceptiva del art. 84 LRJS, o la personación necesaria, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado en el domicilio ya indicado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por hechas las manifestaciones que el actor acudirá al acto del juicio asistido del Letrado Doña Yolanda López Martín, de su libre designación, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el art. 82.3 de la L.J.R.S.

Conforme la DF 4ª del RD 1.065/2015, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado RD y en el Anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado (artículo 4 del RD 1.065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el Anexo IV del RD 1.065/2015 (entre ellos: formato PDF/A

con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

- Advirtiéndose a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio.

- Dar cuenta a S.Sª., del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

“ Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas.

- Acceder a la citación del Representante Legal de la empresa demandada Domintor Cafeterías S.L. para llevar a cabo el interrogatorio interesado de contrario.

Respecto de la demandada Universidad de Córdoba se acuerda requerir a la parte demandante a fin de que presente el pliego de preguntas que interese para el interrogatorio del Rpte. Legal, conforme al artículo 315.1 de la L.E.C., con su resultado, se acordará.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción (a lo establecido en el R.D. 1.065/2015) es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Domintor Cafeterías S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 3.786/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 115/2019. Negociado: JP

De: D. Juan Rafael Millán Camacho

Abogado: D. Felipe Sánchez Morales

Contra: Ignacio Alarcón S.L. y FOGASA

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2019, a instancia de la parte actora D. Juan Rafael Millán Camacho contra Ignacio Alarcón S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 11/01/19 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha ejecución general de la resolución dictada en autos, Sentencia nº 238/2019, de fecha 03/07/2019, a favor del demandante D. Juan Rafael Millán Camacho frente a Ignacio Alarcón, S.L., con CIF B-56.049.729, por la cantidad de 6.573,74 euros de principal, más otros 657,37 euros inicialmente presupuestados para costas y 328,68 euros presupuestados para intereses, más las costas del Fundamento 4º de la Sentencia (límite de 600 euros) lo que hace un total de 8.159,79 euros.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ignacio Alarcón, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 3.788/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 458/2019. Negociado: IR

De: Dª. Manuela Luque Cuadrado

Abogada: Dª. Francisca Funes Estepa

Contra: Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L.

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 458/2019, a instancia de la parte actora Dª. Manuela Luque Cuadrado contra Universidad de Córdoba y Domintor Cafeterías S.L., sobre Procedimiento Ordinario, en la que se ha dictado Decreto de Señalamiento y Providencia de Pruebas de 24 de julio de 2019, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.

- Señalar el próximo día 3 de febrero de 2020, a las 10:30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en C/ Isla Mallorca s/nº 14011 de Córdoba, planta 1ª bloque A, por lo que deberán comparecer a los actos convocados en este nuevo domicilio. Y dirigirse directamente a la Sala de juicios SV 18 Planta 1ª a fin de llevar a cabo la grabación del acto de juicio.

Para el caso de que sea necesario la celebración de la Conciliación preceptiva del artículo 84 LRJS, o la personación necesaria, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado en el domicilio ya indicado.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario la Letrada de la Administración de Justicia conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tiene por hechas las manifestaciones que el actor acudirá al acto del juicio asistido del Letrado doña Francisca Funes Estepa, de su libre designación, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias vía LEXNET.

- Advirtiéndose a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

Conforme la DF 4ª del R.D. 1.065/2015, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, existe desde el 1/1/2017 la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia a través de canales electrónicos, en los términos y para las personas referidas en el artículo 4 del citado R.D. y en el Anexo IV del mismo.

En virtud de lo anterior, en los procedimientos incoados a partir del 1/1/2017.

- No se admitirá ningún documento en soporte papel para aquellas personas, profesionales o entidades que estén obligados a presentarlos mediante los canales electrónicos del Juzgado

(artículo 4 del R.D. 1.065/2015).

- No se admitirán ningún documento en soporte digital que no reúna los requisitos de acceso y requerimientos técnicos exigidos en el Anexo IV del R.D. 1.065/2015 (entre ellos: formato PDF/A con la característica OCR, individualizando los documentos en tantos archivos digitales como documentos compongan el envío, siendo nombrados tales archivos de forma descriptiva, con su número de cardinal correspondiente, clase y breve descripción, sin que sirva una alusión genérica o numeral).

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Adviértase a las partes que la presentación de escritos se realizará a través de la plataforma informática LEXNET, que integra la aplicación de gestión procesal Adriano para la práctica de actos de comunicación siendo el único admisible y obligatorio para todos los operadores jurídicos. R.D. 1.065/15, de 27 de noviembre, Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas.

Se accede a la prueba de Interrogatorio de parte demandada Domintor Cafeterías S.L., bajo los apercibimientos legales de rigor.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avda. Conde Vallellano, 17 de Córdoba con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Domintor Ca-

feterías S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 3.789/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 468/2019. Negociado:

IR

De: D. Roberto Vila Herrera

Abogada: D<sup>a</sup>. Francisca Funes Estepa

Contra: Domintor Cafeterías S.L. y Universidad de Córdoba

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 468/2019, a instancia de la parte actora D. Roberto Vila Herrera contra Domintor Cafeterías S.L. y Universidad de Córdoba, sobre Procedimiento Ordinario, en la que se ha dictado Decreto de Señalamiento y Providencia de Pruebas de 31 de julio de 2019 cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Reclamación de cantidad.

- Señalar el próximo 3 de febrero de 2020, a las 10:45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de Conciliación y Juicio en la sala de vistas de este Juzgado, sito en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social Nº 3, Calle Isla Mallorca s/n, planta 1ª, bloque A, y en sala de vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social Nº 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la Conciliación igualmente señalada en autos, y preceptiva del artículo 84 de la LRJS y/o, en su caso, la personación interesada.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la LJS.

- Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta de medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

- Citar a las partes, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebra-

ción de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados representado del Letrado D. Francisca Funes Estepa de su libre designación.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en interrogatorio.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

- Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

“ Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la prueba de Interrogatorio de parte demandada Domintor Cafeterías S.L., bajo los apercibimientos legales de rigor.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta de medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avda. Conde Vallellano, 17 de Córdoba con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año,

con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2.009 de 3 de Noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación a la demandada Domintor Cafeterías S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 3.790/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: 152/2019 - Despido

Ejecución de títulos judiciales 103/2019. Negociado: JP

De: D. Balbino Fuentes Leal

Abogado: D. Antonio Muñoz Centella

Contra: Dª. Rosa María Díaz Montilla

DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2019, a instancia de la parte actora D. Balbino Fuentes Leal contra Dª. Rosa María Díaz Montilla, sobre Despido, se ha dictado Sentencia de fecha 23 de julio de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por D. Balbino Fuentes Leal contra Dª. Rosa María Díaz Montilla, debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 28/12/18 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (444,95 €).

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al del despido -el 29/12/18- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 40,45 €/día.

Condeno igualmente a Dª. Rosa María Díaz Montilla a abonar al trabajador la cantidad de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.194,39 €), más 395,94 € en concepto de interés de mora.

Todo ello con las costas fijadas en el FD 7º de esta Sentencia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª. Rosa María Díaz Montilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notifi-

nes se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.

#### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 3.719/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2019. Negociado: SU

De: D. Jesús Rodríguez Velasco

Abogado: D. Cristóbal Fernández Jurado

Contra: D. José María Padillo Bellido, Parusa C.B. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2019, a instancia de la parte actora D. Jesús Rodríguez Velasco contra D. José María Padillo Bellido y Parusa C.B., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 30/09/2019, en cuya parte dispositiva se dice textualmente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados D. José María Padillo Bellido, con D.N.I. nº 52.350.911-J y Parusa C.B., con C.I.F. nº E-14.952.345, en situación de insolvencia por la cantidad de 1.625,07 € de principal más la cantidad de 300 € de presupuesto para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación a la parte ejecutada.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada D. José María Padillo Bellido, con D.N.I. nº 52.350.911-J y Parusa C.B., con C.I.F. nº E-14.952.345, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 3.720/2019

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2019. Negociado: A

De: Dª. Eva María García del Rosal

Abogado: D. Francisco Javier Viplana Ruiz

Contra: FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2019, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Eva María García del Rosal contra FOGASA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16.09.2019 del tenor literal siguiente:

#### Auto

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2019.

Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. Eva María García del Rosal, con DNI nº 44362260-K, contra Hanns Impex, S.L.U., con CIF B56038144 y se dictó sentencia en fecha 14.06.2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### "Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D<sup>ña</sup>. Eva María García del Rosal contra Hanns Impex, S.L.U., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la cantidad total de 1.406,03 € (MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS), en concepto de salarios impagado e intereses moratorios, de la que el FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos".

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan

interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss L.E.C.).

#### Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Hanns Impex, S.L.U., con CIF B56038144, por la cantidad de 1.406,03 euros de principal más 281,21 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma el Il<sup>ta</sup>. Sra. D<sup>a</sup>. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Maribel Espínola Pulido. En Córdoba, a 16 de septiembre de 2019.

#### Antecedentes de hecho

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante D<sup>a</sup>. Eva María García del Rosal, con DNI nº 44362260-K, y frente a Hanns Impex, S.L.U., con CIF B56038144, por la cantidad de 1.406,03 euros de principal más 281,21 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

#### Fundamentos de Derecho

Único. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 L.R.J.S

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Hanns Impex, S.L.U., con CIF B56038144, por las sumas de 1.406,03 euros de principal más 281,21 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibi-



miento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0091-19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

## Juzgado de lo Social Número 6 Granada

Núm. 3.792/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 517/2019. Negociado: JL

De: D<sup>a</sup>. María Isabel Ferrón Fernández, D<sup>a</sup>. Saray Samaniego Lozano y D<sup>a</sup>. Inmaculada Alcoholado Rueda

Abogado: D. Javier Mesas Heras

Contra: Francisco Suárez S.A. y Cuenca Hermanos S.L.

DOÑA MARGARITA GARCÍA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 517/2019, se ha acordado citar a cuenca hermanos S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, 11 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

## Juzgado de lo Social Número 15 Madrid

Núm. 3.710/2019

Juzgado de lo Social Número 15 de Madrid

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 821/2018

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: D<sup>a</sup> Ana Díaz García

Demandado: Stereocarto S.L. y otros 3

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA DOLORES MARÍN RELANZÓN, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 821/2018, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup> Ana Díaz García frente a Stereocarto S.L., Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., Stereodata, S.L. y Protoba .SL., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se estima la demanda formulada por D<sup>a</sup> Ana Díaz García, con DNI 4846588M, frente a Stereocarto S.L., con CIF B-28134500,

Protoba S.L., con CIF B-14237689, Stereodata S.L., con CIF B-83262261 y Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., con CIF B-14998025, a abonar a la actora el importe de 3.719,45 euros brutos más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución.

Se absuelve a Protoba, S.L.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, exídjase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán imponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito artículo 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie Recurso de Suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

Datos Entidad Bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Quince de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-1191-18.

Consignación de condena artículo 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el Recurso de Suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente

a cualquiera de los mismos.

Datos Entidad Bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social quince de Madrid con el número de referencia, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-1191-18.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Geoinvest Geografía e Ingeniería S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 1 de octubre de 2019. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.922/2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, para general conocimiento se hace público el siguiente

#### ANUNCIO

La Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Organismo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba), en ejercicio de las competencias conferidas por la Presidencia mediante Decreto de 11 de junio de 2015, mediante Decreto de fecha 21 de octubre de 2019, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. Revocar definitivamente la autorización otorgada a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (NIF: A48265169), para actuar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial.

Segundo. La revocación causará plenos efectos a partir del día 4 de noviembre de 2019 incluido. En consecuencia, la citada entidad, se abstendrá a partir de la citada fecha de aceptar ingresos relacionados con la actividad recaudatoria del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cualquier ingreso que pudiera admitir la entidad a partir de la mencionada fecha, carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Córdoba a 31 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Secretaria Delegada, Pilar Zamora Pastor.